República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003050**2020**0**0467**00

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1) Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JENIFER ANDREA GÓMEZ ANGULO, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Pagaré No. 2273 320180917.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CUOTAS	VALOR % PLAZO
04/02/2020	\$386.538,32	\$555.502,43
04/03/2020	\$381.707,27	.\$560.333,48
04/04/2020	\$376.834,21	\$565.206,54
04/05/2020	\$371.918,77	\$570.121,98
04/06/2020	\$366.960,58	\$575.080,17
. 04/07/2020	\$361.959,26	\$580.081,49
04/08/2020	\$356.914,46	\$585.126,29°
TOTAL	\$2.602.832,87	\$3.991.452,38

- 1.2. \$50.199.711,95 correspondiente al saldo de capital acelerado incorporado en el Pagaré indicado en el numeral "1.1".
- 1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 16,42%, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 03 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

- 2) Notifiquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.
- 3) DECRETASE el EMBARGO de los inmuebles hipotecados, identificados con matrículas inmobiliarias No 50N-2062103 y 50N- 20620895. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia de los certificados de tradición donde consten dichas anotaciones.
- 4) Se le reconoce personería jurídica a la entidad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado, quien actúa a través de su representante legal el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.
- 5) Téngase en cuenta que, aunque fueron presentados otros pagarés, no se formularon pretensiones respecto de los mismos.
- 6) REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días, allegue el pagaré No. 2273 320180917 y la primera copia de la Escritura 3510 del 20 de agosto de 2014 de la Notaria 32 del Circulo de Bogotá, como quiera que sólo el original o la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia. Tenga en cuenta el apoderado que, aunque se conoce el contenido del Decreto 806 de 2020, aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital y hemos tenido varios inconvenientes técnicos con las aplicaciones de Microsoft, las cuales han dejado de funcionar por varios días, incluso semanas, en especial, la nube donde se almacenan las demandas nuevas.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifiquese,

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado AGO 2021, a las 8:00 a.m.
Secretaria.